Ejecución prendaria. Plan de ahorro. Intereses moratorios y punitorios. Morigeración. Cuotas de plan de ahorro exceptuadas de la prohibición de indexar obligaciones dinerarias. Modificación de la tasa de interés. **Expediente JU-534-2022. "VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ CAIRNIE JORGE GUSTAVO S/ EJECUCION PRENDARIA".-**

* El sentenciante de origen mandó a llevar adelante la ejecución y morigerò los intereses, fijando por todo concepto un 6% anual desde la fecha de mora hasta el efectivo pago, costos y costas de la ejecución.-
* Contrariamente a lo sostenido por la recurrente (una injustificada omisión de los intereses punitorios fijados en la cláusula quinta del contrato de prenda con registro, los que no habrían sido tratados debidamente en la sentencia apelada, fijando una tasa de interés notoriamente inferior a la tasa de interés reinante en la materia), la sentenciante de grado no omitió el tratamiento de los intereses punitorios establecidos en la cláusula quinta del contrato de prenda con registro, sino que morigeró los mismos a la tasa de interés anual del 6% por todo concepto.-
* Es doctrina del Superior Provincial que ".*..Las facultades judiciales morigeradoras de los intereses pactados proceden de hallarse comprobada una práctica abusiva, usuraria o confiscatoria, (arg. arts. 21, 953, 954 y 1071 del Código Civil y, en su caso, lo normado por el art. 37 de la ley 24.240). La obligación del deudor, se ha dicho, no puede exceder el crédito actualizado con un interés que trascienda los límites de la moral y las buenas costumbres...*".-
* En el caso de autos se persigue el cobro de las cuotas de un plan de ahorro adeudadas por el ejecutado, las que son de las pocas obligaciones legalmente exceptuadas de la prohibición de indexar obligaciones dinerarias (conf. arts.1 ley 21.309; 7, 10 ley 23.928; art. 1 Resolución Conjunta n° 366/2002 del Ministerio de Justicia y n° 85/2002 del Ministerio de Economía). Conforme a ello, es que se permite actualizar el importe de las cuotas adeudadas en base al valor del vehículo adquirido a la época del pago, transformándose de ésta forma en una deuda de valor.-
* La ejecutante, pretende que al capital actualizado se le aplique en concepto de intereses punitorios la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, tasa que indudablemente se encuentra integrada por un importante componente inflacionario, el que lógicamente también es contemplado en la actualización del valor del vehículo. En efecto, de aplicarse la tasa de interés peticionada por la recurrente que el año pasado superó holgadamente el 100% anual, se estaría aplicando una tasa de interés punitoria que cuanto menos duplicaría el total adeudado (actualizado) en un solo año (un resultado desmesurado, contrario a la moral y buenas costumbres que no puede ser tolerado).-
* El Superior Provincial ha sostenido que "..*.la aplicación de una tasa pasiva bancaria al capital de condena determinado en el caso a valores actuales conduce a un resultado desproporcionado, que sobrestima la incidencia de ciertos componentes sin causa justificada y arroja un resultado que excede de la expectativa razonable de conservación patrimonial, con prescindencia de la realidad económica implicada...*". Que en tales precedentes estimó razonable fijar los intereses moratorios en el 6% anual.-
* Habiéndose pactado en el caso de autos intereses no solo intereses moratorios sino también punitorios , y en miras de no privar de contenido a éstos últimos, la alzada propone utilizar como tope a los mismos el 3% anual equivalente a la mitad de la tasa aplicada como tope a los intereses moratorios (doctr. arts. 12, 771, 790, 794, 958, 960 y ccdtes. del C.C.C.), por lo que resuelve HACER LUGAR parcialmente al recurso de apelación y consecuentemente modificar la tasa de interés comprensiva de todos los intereses al 9% anual, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.-